



## Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de enero de 2021

**Acción** : EJECUTIVO - ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA  
**Expediente** : 157594053001 2020 00315 00  
**Demandante** : ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO  
**Demandado** : NELSON OMAR MELÉNDES GRANADOS

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva del epígrafe, presentada con apoyo en un título ejecutivo (Escritura No. 1018 del 05 de octubre de 2020) y de su calificación el Juzgado encuentra que se cumple con las condiciones para su admisión de manera que a ello se procederá.

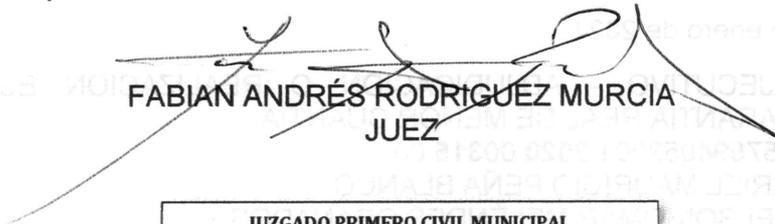
En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE:

1. **Librar mandamiento ejecutivo** en contra de NELSON OMAR MELENDES GRANADOS para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar a ARIEL MAURICIO PEÑA MELENDES las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. \$20'000.000.° correspondientes al valor de la primera cuota a pagar el 02 de noviembre de 2020.
    - 1.1.1. Por los intereses remuneratorios por el valor anterior, a la tasa del 1% mensual, desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 02 de noviembre de 2020.
    - 1.1.2. Por los intereses moratorios sobre la primera cuota, desde el 03 de noviembre de 2020, y hasta el pago efectivo de la obligación.
  - 1.2. \$66'000.000.° por el capital insoluto acelerado a partir del 03 de noviembre de 2020.
    - 1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia, desde el 03 de noviembre de 2020, y hasta el pago efectivo de la obligación.
2. **Se previene al señor NELSON OMAR MELÉNDES GRANADOS** que la pretensión sexta de la demanda, procura la **adjudicación** del inmueble hipotecado, ubicado en la calle 4ª No. 15-21, bloque B7 apartamento 501 de la Unidad Residencial Rafael Bayona de Sogamoso, Código Catastral 157590101000005410901900000192, y folio de matrícula inmobiliaria No. 095-93552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de conformidad con el trámite de adjudicación o realización especial de garantía real señalado en el artículo 467 del CGP.
3. Por superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de **menor** cuantía. En tal virtud, la parte demandada deberá actuar por intermedio de abogado.
4. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que **cuenta con diez (10) días** siguientes a dicho acto publicitario para proponer las defensas señaladas en el numeral 3° del artículo 467 del CGP,
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 72 del CGP **se previene a la parte actora que podrá exigirse el aporte físico del título ejecutivo** base de la ejecución. En tal caso deberá ser aportado en el término señalado en el auto que lo disponga. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del título.

6. Se ordena el **Embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-93552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Por **Secretaría** oficiese. Inscrita la medida, se proveerá en relación a la medida de Secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO-BOYACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No.01**, fijado el día 15 de enero de 2021



**DIANA XIMENA RIOS VARGAS**  
SECRETARIA

EMR



## Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de enero de 2021

**Acción** : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**Expediente** : 157594053001 2020 316 00  
**Demandante** : BANCO POPULAR  
**Demandado** : MAGDA ROCIO GUTIERREZ

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva del epígrafe, presentada con apoyo en un título valor (Pagaré 27003510000062) y de su calificación el Juzgado encuentra que, aun leves inconsistencias en la denominación de las cuotas 63 a 72 correspondientes a las pretensiones 45 a 54, y la incongruencia en el inicio de la mora en el hecho cuarto, tales yerros comportan aspectos que son superables con la interpretación de la demanda y que a la postre, la demanda colma los requisitos de forma, por lo que se cumple con las condiciones para su admisión de manera que a ello se procederá.

Es la ocasión, para manifestar que el aporte del título valor es necesario y deben ser presentados al Juzgado (cita previa)<sup>1</sup> por la naturaleza de incorporación de los derechos económicos que se ejercen y la legitimación cambiaria que de ello se desprende, lo cual debe realizarse en cualquier momento antes de que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución o de la emisión de la sentencia de excepciones según corresponda para lo cual deberá seguirse con los protocolos de bioseguridad.

En el entretanto, **el acreedor deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar los títulos** que por lo mismo no pueden seguir circulando.

Para los fines anteriores, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Acuerdo 11567 de 2020 del CSJ y artículo 2° del Acuerdo No. CSJBOYA20-50 16 de junio de 2020, es indispensable posibilitar, con las prevenciones correspondientes, el acceso físico a la sede del Juzgado. Para ello, debe la parte interesada: i) agendar una **cita previa**, a través los canales digitales de que dispone el Juzgado; ii) cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos y demás disposiciones concernientes al acceso y iii) reducir a lo estrictamente indispensable su permanencia en sede.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE:

1. **Librar mandamiento ejecutivo** en contra de MAGDA ROCIO GUTIERREZ para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar al BANCO POPULAR, las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el Pagaré No. 27003510000062:
  - 1.1. Por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$337.261.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 19, con fecha de vencimiento el 05 de Febrero de 2016.
  - 1.1.1. Por valor de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$213.312.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 19, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Enero de 2016 hasta el 05 de Febrero de 2016.
  - 1.1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN

---

<sup>1</sup> Como se resolvió desde el estado No. 38 y conforme a las motivaciones allí expresadas (ver auto 2020-0305 entre otros)

PESOS (\$337.261.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 19, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Febrero de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

- 1.2. Por valor de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$340.622.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 20, con fecha de vencimiento el 05 de Marzo de 2016.
  - 1.2.1. Por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$210.310.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 20, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Febrero de 2016 hasta el 05 de Marzo de 2016.
  - 1.2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$340.622.00) M/cte correspondiente a capital de la Cuota No. 20, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Marzo de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.3. Por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS (\$344.016) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 21, con fecha de vencimiento el 05 de Abril de 2016.
  - 1.3.1. Por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$207.278.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 21, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de marzo de 2016 hasta el 05 de Abril de 2016.
  - 1.3.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS (\$344.016) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 21 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Abril de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.4. Por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$347.442.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 22, con fecha de vencimiento el 05 de Mayo de 2016.
  - 1.4.1. Por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$204.217.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 22, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Abril de 2016 hasta el 05 de Mayo de 2016.
  - 1.4.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$347.442.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 22 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Mayo de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.5. Por valor TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$350.904.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 23, con fecha de vencimiento el 05 de Junio de 2016.
  - 1.5.1. Por valor de DOSCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$201.125.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 23, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Mayo de 2016 hasta el 05 de Junio de 2016.

- 1.5.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$350.904.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 23 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Junio de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.6. Por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$354.401.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 24, con fecha de vencimiento el 05 de Julio de 2016.
  - 1.6.1. Por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL UN PESOS (\$198.001.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 24. a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de junio de 2016 hasta el 05 de julio de 2016.
  - 1.6.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$354.401.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 24 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Julio de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.7. Por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$357.931.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 25 con fecha de vencimiento el 05 de Agosto de 2016.
  - 1.7.1. Por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$194.847.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 25, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Julio de 2016 hasta el 05 de Agosto de 2016.
  - 1.7.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$357.931.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 25 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Agosto de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.8. Por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$361.497.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 26, con fecha de vencimiento el 05 de Septiembre de 2016.
  - 1.8.1. Por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$191.662.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 26, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Agosto de 2016 hasta el 05 de Septiembre de 2016.
  - 1.8.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$361.497.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 26 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.9. Por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$365.099.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 27, con fecha de vencimiento el 05 de Octubre de 2016.

- 1.9.1. Por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$188.444.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 27, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Septiembre de 2016 hasta el 05 de Octubre de 2016.
- 1.9.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$365.099.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 27 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Octubre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.10. Por valor TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$368.736.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 28, con fecha de vencimiento el 05 de Noviembre de 2016.
  - 1.10.1. Por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$185.195.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 28, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Octubre de 2016 hasta el 05 de Noviembre de 2016.
  - 1.10.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$368.736.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 28 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.11. Por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$372.410.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 29, con fecha de vencimiento el 05 de Diciembre de 2016.
  - 1.11.1. Por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$181.913.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 29, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Noviembre de 2016 hasta el 05 de Diciembre de 2016.
  - 1.11.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$372.410.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 29 que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Diciembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.12. Por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$376.119.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 30, con fecha de vencimiento el 05 de Enero de 2017.
  - 1.12.1. Por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$178.599.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 30, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Diciembre de 2016 hasta el 05 de Enero de 2017.
  - 1.12.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$376.119.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 30 desde que

se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

- 1.13. Por valor TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$379.867.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 31, con fecha de vencimiento el 05 de Febrero de 2017.
  - 1.13.1. Por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$175.251.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 31, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Enero de 2017 hasta el 05 de Febrero de 2017.
  - 1.13.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$379.867.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 31, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Febrero de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.14. Por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$383.651.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 32, con fecha de vencimiento el 05 de Marzo de 2017.
  - 1.14.1. Por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$171.871.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 32, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Febrero de 2017 hasta el 05 de Marzo de 2017.
  - 1.14.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$383.651.00) M/ct, correspondiente a capital de la Cuota No. 32, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.15. Por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$387.473.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 33, con fecha de vencimiento el 05 de Abril de 2017.
  - 1.15.1. Por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$168.456.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 33, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de marzo de 2017 hasta el 05 de Abril de 2017.
  - 1.15.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$387.473.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 33 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Abril de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.16. Por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$391.333.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 34, con fecha de vencimiento el 05 de Mayo de 2017.
  - 1.16.1. Por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS (\$165.008.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de

capital de la cuota No. 34, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Abril de 2017 hasta el 05 de Mayo de 2017.

- 1.16.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$391.333.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 34 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.17. Por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$395.232.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 35, con fecha de vencimiento el 05 de Junio de 2017.
  - 1.17.1. Por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$161.525.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 35, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Mayo de 2017 hasta el 05 de Junio de 2017.
  - 1.17.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$395.232.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 35, con fecha de vencimiento el 05 de Junio de 2017, correspondiente a capital de la Cuota No. 35 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Junio de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.18. Por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$399.170.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 36, con fecha de vencimiento el 05 de Julio de 2017.
  - 1.18.1. Por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS (\$158.007.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 36, a la tasa de 18.01% efectiva anual, generados desde el 05 de junio de 2017 hasta el 05 de julio de 2017.
  - 1.18.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$399.170.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 36 que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.19. Por valor de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$403.147.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 37, con fecha de vencimiento el 05 de Agosto de 2017.
  - 1.19.1. Por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$154.454.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 37, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Julio de 2017 hasta el 05 de Agosto de 2017.
  - 1.19.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$403.147.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 37 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

- 1.20. Por valor de CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$407.164.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 38, con fecha de vencimiento el 05 de Septiembre de 2017.
  - 1.20.1. Por valor de \$150.866 M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 38, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Agosto de 2017 hasta el 05 de Septiembre de 2017.
  - 1.20.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de \$407.164 M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 38 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.21. Por valor de CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$411.219.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 39, con fecha de vencimiento el 05 de Octubre de 2017.
  - 1.21.1. Por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$147.243.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 39, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Septiembre de 2017 hasta el 05 de Octubre de 2017.
  - 1.21.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$411.219.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 39 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.22. Por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$415.316.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 40, con fecha de vencimiento el 05 de Noviembre de 2017
  - 1.22.1. Por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$143.583.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 40, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Octubre de 2017 hasta el 05 de Noviembre de 2017.
  - 1.22.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$415.316.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 40 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.23. Por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$419.454.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 41, con fecha de vencimiento el 05 de Diciembre de 2017.
  - 1.23.1. Por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$139.887.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 41, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Noviembre de 2017 hasta el 05 de Diciembre de 2017.
  - 1.23.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y

CUATRO PESOS (\$419.454.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 41 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

- 1.24. Por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$423.634.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 42, con fecha de vencimiento el 05 de Enero de 2018.
  - 1.24.1. Por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$136.153.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 42, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Diciembre de 2017 hasta el 05 de Enero de 2018.
  - 1.24.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$423.634.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 42 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.25. Por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$427.854.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 43, con fecha de vencimiento el 05 de Febrero de 2018.
  - 1.25.1. Por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$132.383.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 43, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Enero de 2018 hasta el 05 de Febrero de 2018.
  - 1.25.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$427.854.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 43 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.26. Por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$432.116.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 44, con fecha de vencimiento el 05 de Marzo de 2018.
  - 1.26.1. Por valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$128.575.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 44, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Febrero 2018 hasta el 05 de Marzo de 2018.
  - 1.26.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$432.116.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 44 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.27. Por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$436.422.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 45, con fecha de vencimiento el 05 de Abril de 2018.
  - 1.27.1. Por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$124.729.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre

- saldo de capital de la cuota No. 45 a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Marzo de 2018 hasta el 05 de Abril de 2018.
- 1.27.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$436.422.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 45 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.28. Por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$440.769.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 46, con fecha de vencimiento el 05 de Mayo de 2018.
    - 1.28.1. Por valor de CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$120.845.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 46, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Abril de 2018 hasta el 05 de Mayo de 2018.
    - 1.28.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$440.769.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 46 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
  - 1.29. Por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$445.161.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 47, con fecha de vencimiento el 05 de Junio de 2018.
    - 1.29.1. Por valor de CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$116.922.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 47, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Mayo de 2018 hasta el 05 de Junio de 2018.
    - 1.29.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$445.161.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 47 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
  - 1.30. Por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$449.596.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 48, con fecha de vencimiento el 05 de Julio de 2018.
    - 1.30.1. Por valor de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$112.960.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 48, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Junio de 2018 hasta el 05 de Julio de 2018.
    - 1.30.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$449.596.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 48 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

- 1.31. Por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$454.075.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 49, con fecha de vencimiento el 05 de Agosto de 2018.
  - 1.31.1. Por valor de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$108.959.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 49, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Julio de 2018 hasta el 05 de Agosto de 2018.
  - 1.31.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$454.075.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 49 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.32. Por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$458.598.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 50, con fecha de vencimiento el 05 de Septiembre de 2018.
  - 1.32.1. Por valor de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$104.918 00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 50, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Agosto de 2018 hasta el 05 de Septiembre de 2018.
  - 1.32.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$458.598.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 50 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.33. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$463.168.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 51, con fecha de vencimiento el 05 de Octubre de 2018.
  - 1.33.1. Por valor de CIEN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$100.836.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 51, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Septiembre de 2018 hasta el 05 de Octubre de 2018.
  - 1.33.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$463.168.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 51, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.34. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$467.782.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 52, con fecha de vencimiento el 05 de Noviembre de 2018.
  - 1.34.1. Por valor de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$96.714.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 52, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Octubre de 2018 hasta el 05 de Noviembre de 2018.
  - 1.34.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$467.782.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No.

52 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

- 1.35. Por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$472.442.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 53, con fecha de vencimiento el 05 de Diciembre de 2018.
  - 1.35.1. Por valor de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$92.551.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 53, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Noviembre de 2018 hasta el 05 de Diciembre de 2018.
  - 1.35.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$472.442.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 53 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.36. Por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$477.149.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 54, con fecha de vencimiento el 05 de Enero de 2019.
  - 1.36.1. Por valor de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$88.346.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 54, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 Diciembre de 2018 hasta el 05 de Enero de 2019.
  - 1.36.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$477.149.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 54 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.37. Por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$481.903.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 55, con fecha de vencimiento el 05 de Febrero de 2019.
  - 1.37.1. Por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$84.099.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 55, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Enero de 2019 hasta el 05 de Febrero de 2019.
  - 1.37.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$481.903.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 55 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.38. Por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$486.704.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 56, con fecha de vencimiento el 05 de Marzo de 2019.
  - 1.38.1. Por valor de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$79.810.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 56, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Febrero de 2019 hasta el 05 de Marzo de 2019.
  - 1.38.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$486.704.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 56 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

- 1.39. Por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$491.552.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 57, con fecha de vencimiento el 05 de Abril de 2019.
- 1.39.1. Por valor de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$75.479.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 57, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Marzo 2019 hasta el 05 de Abril de 2019.
- 1.39.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$491.552.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 57 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.40. Por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$496.450.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 58, con fecha de vencimiento el 05 de Mayo de 2019.
- 1.40.1. Por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$71.104.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 58, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Abril de 2019 hasta el 05 de Mayo de 2019.
- 1.40.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$496.450.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 58 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.41. Por valor de QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$501.395.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 59, con fecha de vencimiento el 05 de Junio de 2019.
- 1.41.1. Por valor de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$66.686.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 59, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Mayo de 2019 hasta el 05 de Junio de 2019.
- 1.41.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$501.395.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 59 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.42. Por valor de QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$506.391.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 60, con fecha de vencimiento el 05 de Julio de 2019.
- 1.42.1. Por valor de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$62.223.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de

capital de la cuota No. 60, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Junio de 2019 hasta el 05 de julio de 2019.

- 1.42.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$506.391.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 60 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.43. Por valor de QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$511.436.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 61, con fecha de vencimiento el 05 de Agosto de 2019.
  - 1.43.1. Por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$57.716.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 61, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Julio de 2019 hasta el 05 de Agosto de 2019.
  - 1.43.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$511.436.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 61 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.44. Por valor de QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$516.531.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 62, con fecha de vencimiento el 05 de Septiembre de 2019.
  - 1.44.1. Por valor de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$53.165.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 62, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Agosto de 2019 hasta el 05 de Septiembre de 2019.
  - 1.44.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$516.531.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 62 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.45. Por valor de QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$521,678.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 63, con fecha de vencimiento el 05 de Octubre de 2019.
  - 1.45.1. Por valor de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$48.567.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 63, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Septiembre de 2019 hasta el 05 de Octubre de 2019.
  - 1.45.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$521,678.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 63, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

- 1.46. Por valor de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$526.875.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 64, con fecha de vencimiento el 05 de Noviembre de 2019.
- 1.46.1. Por valor de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$43.924.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 64, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Octubre de 2018 hasta el 05 de Noviembre de 2019.
- 1.46.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$526.875.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 64 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.47. Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$532.124.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 65, con fecha de vencimiento el 05 de Diciembre de 2019.
- 1.47.1. Por valor de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$39.235.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 65, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Noviembre de 2019 hasta el 05 de Diciembre de 2019.
- 1.47.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$532.124.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 65 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.48. Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$537.426.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 66, con fecha de vencimiento el 05 de Enero de 2020.
- 1.48.1. Por valor de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$34.499.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 66, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 Diciembre de 2019 hasta el 05 de Enero de 2020.
- 1.48.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$537.426.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 66 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.49. Por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$542.780.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 67, con fecha de vencimiento el 05 de Febrero de 2020.
- 1.49.1. Por valor de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$29.716.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 67, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Enero de 2020 hasta el 05 de Febrero de 2020.
- 1.49.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$542.780.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 67 desde que

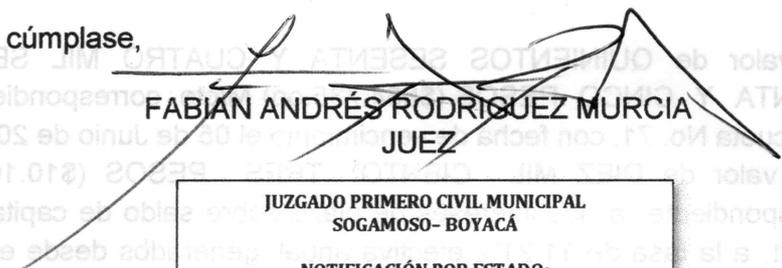
se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total.

- 1.50. Por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$548.187.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 68, con fecha de vencimiento el 05 de Marzo de 2020.
  - 1.50.1. Por valor de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$24.886.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 68, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Febrero de 2020 hasta el 05 de Marzo de 2020.
  - 1.50.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$548.187.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 68 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.51. Por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$553.648.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 69, con fecha de vencimiento el 05 de Abril de 2020.
  - 1.51.1. Por valor de VEINTE MIL SIETE PESOS (\$20.007.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 69, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Marzo 2020 hasta el 05 de Abril de 2020.
  - 1.51.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$553.648.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 69 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.52. Por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$559.164.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 70, con fecha de vencimiento el 05 de Mayo de 2020.
  - 1.52.1. Por valor de QUINCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$15.079.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 70, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Abril de 2019 hasta el 05 de Mayo de 2020.
  - 1.52.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$559.164.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 70 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total.
  
- 1.53. Por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$564.735.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 71, con fecha de vencimiento el 05 de Junio de 2020.
  - 1.53.1. Por valor de DIEZ MIL CIENTO TRES PESOS (\$10.103.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 71, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Mayo de 2020 hasta el 05 de Junio de 2020.
  - 1.53.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de

QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$564.735.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 71 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total.

- 1.54. Por valor de QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$570.393.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 72, con fecha de vencimiento el 05 de Julio de 2019.
  - 1.54.1. Por valor de CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.045.00) M/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 72, a la tasa de 11.21% efectiva anual, generados desde el 05 de Junio de 2019 hasta el 05 de julio de 2019.
  - 1.54.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$570.393.00) M/cte, correspondiente a capital de la Cuota No. 72 desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de Julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total
2. Por no superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de **mínima** cuantía.
3. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, advirtiéndole que cuentan con diez (10) días siguientes a dicho acto publicitario para proponer excepciones de mérito (artículo 442 del CGP).
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 72 del CGP **se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor** base de la ejecución, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante con la ejecución o de emitir la sentencia de excepciones, según corresponda. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.
5. Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, debe la parte actora solicitar cita previa. Por secretaría, téngase en cuenta al momento de agendar las citas, lo concerniente al aforo máximo e informes para la dependencia de vigilancia, como las demás directivas o regulaciones pertinentes.
6. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.
7. Se reconoce al Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, como apoderado del Banco Popular, para los fines y efectos señalados en el poder allegado con la demanda.

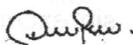
Notifíquese y cúmplase,

  
FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.01, fijado el día 15 de enero de 2021



DIANA XIMENA RÍOS VARGAS  
SECRETARIA

eymr



*Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso*

Sogamoso, 14 de enero de 2021

**Acción:** ESPECIAL MONITORIO  
**Expediente:** 157594053001 2020-00317 00  
**Demandante:** MARIA EVANGELINA GUTIERREZ DE CARDENAS  
**Demandado:** NELCYN YANETH PEREZ PULIDO

Ingresa para calificación, demanda especial declarativa de la referencia. De su examen, ha de procederse a la inadmisión, por la siguiente razón;

- a) **Conciliación como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 y 621 CGP)** A la demanda no se aporta la certificación de que trata la ley 640 de 2001, ni se solicitan medidas cautelares conforme las disposiciones del parágrafo 1° del artículo 590 del CGP. El acta de la diligencia de mediación y compromiso, comporta un trámite poicivo que no suple el requisito exigido en la ley.

Para subsanar, deberá aportarse el certificado exigido por la ley, o en caso de solicitar medidas cautelares, éstas deberán ser acordes a lo señalado en el parágrafo del artículo 421 del CGP, y 590 de mismo ordenamiento, con cumplimiento de la carga del numeral 2° de la última norma en cita.

- b) **Poder.** El poder anexado, cuenta con firmas escaneadas, y antefirmas. Empero, no cumple con los requisitos del artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 , ya que no fue aportado a través de mensaje de datos (según lo define la ley 527 de 1999) Para subsanar, deberá aportarse prueba del envío del poder en mensaje de datos, de la dirección electrónica de la poderdante al abogado, o directamente a este juzgado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

**RESUELVE**

1. Inadmitir la demanda declarativa especial de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.
2. Conceder a la parte actora, el termino de cinco días contados a partir de la notificación de ésta providencia, para la subsanación de la demanda, so pena de rechazo.
3. Abstenerse de reconocer personería jurídica, por los defectos de postulación anotados.

Notifíquese y cúmplase

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO- BOYACÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
Estado Electrónico No.01, fijado el día 15 de enero de  
2021

DIANA XIMENA RIOS VARGAS  
SECRETARIA

EYMR



## Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de enero de 2020

**Acción:** EJECUTIVA (MINMA CUANTIA)  
**Expediente:** 157594053001 2020 00318 00  
**Demandante:** EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.  
**Demandado:** JOSÉ MARÍA MONTAÑEZ MONTAÑEZ

Ingresa para calificación, demanda ejecutiva de la referencia. El Despacho advierte que la misma encuadra en los lineamientos especiales para el cobro de facturas de servicios públicos<sup>1</sup> y sin defectos formales que subsanar, éste Despacho,

### RESUELVE

1. Librar orden de pago a favor de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A. E.S.P , sigla ESP y a cargo de JOSÉ MARÍA MONTAÑEZ MONTAÑEZ por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1.1. DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL VEINTEPESOS M/CTE (\$10.603.020) como saldo insoluto de la factura No 000140387296, desde el 24 de julio de 2019.
  - 1.1.2. Los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley, causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
2. La presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de mínima cuantía.
3. Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días siguientes a dicho acto publicitario para proponer excepciones de mérito (artículo 442 del CGP).
4. Reconocer a la Dra. ANDREA DEL PILAR CARDENAS MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33'366.692 de Tunja, y TP. No. 176.329 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A. ESP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO- BOYACÁ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.01, fijado el día 15 de enero de 2021

DIANA XIMENA RIOS VARGAS  
SECRETARIA

Eymr

<sup>1</sup> Providencia que resuelve Apelación, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso de fecha 30 de abril de 2018 ( Expediente Ejecutivo 2017-00354, fol. 5 C-dos apelación, Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso)



## Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de enero de 2020

**Acción:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (SS)  
**Expediente:** 157594053001 2020 00320 00  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** MARCO TULIO CASTAÑEDA HERNANDEZ  
MAARIA MMARTHA HERRERA GARAVITO

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva del epígrafe, presentada con apoyo en un títulos valores (Pagarés No. 015166100014027, No. 015166100012795, y No. 4481870000558243) y de su calificación el Juzgado encuentra que la demanda colma los requisitos de forma, por lo que se cumple con las condiciones para su admisión de manera que a ello se procederá.

Es la ocasión, para manifestar que el aporte de los títulos valores, es necesario y deben ser presentados al Juzgado (cita previa)<sup>1</sup> por la naturaleza de incorporación de los derechos económicos que se ejercen y la legitimación cambiaria que de ello se desprende, lo cual debe realizarse en cualquier momento antes de que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución o de la emisión de la sentencia de excepciones según corresponda para lo cual deberá seguirse con los protocolos de bioseguridad.

En el entretanto, **el acreedor deberá asegurar la tenencia física de los cartulares e inmovilizar los títulos** que por lo mismo no pueden seguir circulando.

Para los fines anteriores, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Acuerdo 11567 de 2020 del CSJ y artículo 2° del Acuerdo No. CSJBOYA20-50 16 de junio de 2020, es indispensable posibilitar, con las prevenciones correspondientes, el acceso físico a la sede del Juzgado. Para ello, debe la parte interesada: i) agendar una **cita previa**, a través los canales digitales de que dispone el Juzgado; ii) cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos y demás disposiciones concernientes al acceso y iii) reducir a lo estrictamente indispensable su permanencia en sede.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **Librar mandamiento ejecutivo** en contra de MARCO TULIO CASTAÑEDA HERNANDEZ para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el Pagaré No. 015166100014027

1.1.1. Por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$54.997.886), por concepto de capital insoluto, exigible el 21 de octubre de 2020.

1.1.2. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, causados desde el día 31 de julio de 2020 al 21 de octubre de 2020, liquidados a una tasa de interés de D.T.F. + 6.5puntos Efectiva Anual, por valor de SEIS MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHOPESOS M/CTE (\$6.007.668),

<sup>1</sup> Como se resolvió desde el estado No. 38 y conforme a las motivaciones allí expresadas (ver auto 2020-0305 entre otros)

- 1.1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el día 22 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
2. **Librar mandamiento ejecutivo** en contra de MARCO TULIO CASTAÑEDA HERNANDEZ y MARIA MARTHA HERRERA GARAVITO, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el Pagaré No. 015166100012795.
  - 2.1.1. Por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$38.468.058), por concepto de capital insoluto, exigible el 01 de octubre de 2019.
  - 2.1.2. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, causados desde el día 31 de marzo de 2019 al 30 de septiembre de 2019, liquidados a una tasa de interés de D.T.F. + 6.5 puntos Efectiva Anual, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.385.547).
  - 2.1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el día 01 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
  - 2.1.4. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$339.526), correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el pagaré base de la presente ejecución.
3. **Librar mandamiento ejecutivo** en contra de MARCO TULIO CASTAÑEDA HERNANDEZ para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el Pagaré No. 4481870000558243
  - 3.1.1. Por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.733.549), por concepto de capital insoluto.
  - 3.1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el día 21 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
4. Por superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de menor cuantía.
5. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, advirtiéndole que cuentan con diez (10) días siguientes a dicho acto publicitario para proponer excepciones de mérito (artículo 442 del CGP).
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 72 del CGP **se requiere a la parte actora el aporte físico de los títulos valores** base de la ejecución, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante con la ejecución o de emitir la sentencia de excepciones, según corresponda. La parte

ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.

7. Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, debe la parte actora solicitar cita previa. Por secretaría, téngase en cuenta al momento de agendar las citas, lo concerniente al aforo máximo e informes para la dependencia de vigilancia, como las demás directivas o regulaciones pertinentes.
8. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.
9. Se reconoce a la Dra. YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA, como apoderada del Banco Agrario de Colombia, para los fines y efectos señalados en el poder allegado con la demanda.
10. Se decreta el embargo con garantía real del inmueble con FMI No. o 095-30975. Por Secretaría Oficiese a la ORIP de Sogamoso. La gestión del oficio es carga de la parte ejecutante quien cuenta con treinta días para aportar prueba de su radicación, so pena de las consecuencias descritas en el artículo 317 del CGP.

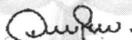
Notifíquese y cúmplase,

  
FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO- BOYACÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
Estado Electrónico No.01, fijado el día 15 de enero de  
2021



DIANA XIMENA RIOS VARGAS  
SECRETARIA

Eymr

*Consejo Superior  
de la Judicatura*



## Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de enero de 2020

**Acción:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
**Expediente:** 157594053001 2020 00321 00  
**Demandante:** BANCO DE BOGOTÁ  
**Demandado:** JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ

Ingresa para calificación, demanda ejecutiva de la referencia. El Despacho, luego de examinado el acervo documental, procederá a su inadmisión, por las siguientes razones:

- a) **Poder.** El poder anexo, cuenta con firmas escaneadas, y antefirmas. Empero, no cumple con los requisitos del artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, ya que no fue aportado a través de mensaje de datos (según lo define la ley 527 de 1999). El PDF aportado, no se considera mensaje de datos, por cuanto este debe tener emisor, receptor y contenido. Deberá probarse la remisión del poder a través de mensaje de datos, siendo emisor la persona del demandante, bien sea con destino al apoderado mismo, o al canal oficial del Despacho. Tratándose el poderdante de una sociedad comercial, el correo emisor debe ser el inscrito en el Registro comercial.
- b) **Notificaciones.** Aun cuando en la identificación de las partes se menciona una dirección electrónica de la parte ejecutada, en el acápite de notificaciones se declara desconocer un correo electrónico. Además de la anterior contradicción, es necesario señalar que para considerar un canal electrónico para notificaciones personales, deben acatarse los lineamientos del Decreto 806 de 2020, esto es, que además de indicarse como se obtuvo la información, y se alleguen las pruebas correspondientes, que según menciona la demanda en el hecho 12, serían los formularios de solicitud de crédito correspondientes.
- c) **Hechos.** Es necesario que se complementen los hechos, a efecto de puntualizar quien actualmente tiene la custodia de los Pagars No. 453138569 y 46378607 base de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

1. Inadmitir el trámite ejecutivo con radicación 1575940530012020-00321 00 por las razones expuestas.
2. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que aporte los documentos reseñados y subsane el escrito introductorio, so pena de rechazo de la demanda.
3. No se reconocerá personería, hasta tanto se subsanen los defectos de postulación referidos.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO-BOYACÁ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.01, fijado el día 15 de enero de 2021

DIANA XIMENA RIOS VARGAS

Eymr



## Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 14 de enero de 2021

**Acción** : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**Expediente** : 157594053001 2020 322 00  
**Demandante** : NELSON ERNESTO SALAMANCA PEDRAZA  
**Demandado** : LUIS EDUARDO CHAPARRO GUTIERREZ  
: LUZ DARY BARRERA MONTAÑA

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva del epígrafe, presentada con apoyo en un título valor (Letra de cambio de fecha 17 de enero de 2017) y de su calificación el Juzgado encuentra que, la demanda colma los requisitos de forma, por lo que se cumple con las condiciones para su admisión de manera que a ello se procederá.

Es la ocasión, para manifestar que el aporte del título valor es necesario y debe ser presentado al Juzgado (cita previa)<sup>1</sup> por la naturaleza de incorporación de los derechos económicos que se ejercen y la legitimación cambiaria que de ello se desprende, lo cual debe realizarse en cualquier momento antes de que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución o de la emisión de la sentencia de excepciones según corresponda para lo cual deberá seguirse con los protocolos de bioseguridad.

En el entretanto, **el acreedor deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el título** que por lo mismo no pueden seguir circulando.

Para los fines anteriores, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Acuerdo 11567 de 2020 del CSJ y artículo 2° del Acuerdo No. CSJBOYA20-50 16 de junio de 2020, es indispensable posibilitar, con las prevenciones correspondientes, el acceso físico a la sede del Juzgado. Para ello, debe la parte interesada: i) agendar una **cita previa**, a través los canales digitales de que dispone el Juzgado; ii) cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos y demás disposiciones concernientes al acceso y iii) reducir a lo estrictamente indispensable su permanencia en sede.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1. **Librar mandamiento ejecutivo** en contra de LUIS EDUARDO CHAPARRO GUTIERREZ y LUZ DARY BARRERA MONTAÑA, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar al JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO, las siguientes sumas de dinero, con fundamento en la Letra de Cambio de fecha 17 de enero de 2017.
  - 1.1. Por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00) M/cte, correspondiente al capital representado en letra de cambio de fecha 17 de enero de 2017 y exigibilidad del 15 de julio de 2017.
    - 1.1.1. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, causados entre el 17 de enero y el 15 de julio de 2017, conforme al Interés Bancario Corriente.
    - 1.1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el 16 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

<sup>1</sup> Como se resolvió desde el estado No. 38 y conforme a las motivaciones allí expresadas (ver auto 2020-0305 entre otros)

2. Por no superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de **mínima** cuantía.
3. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, advirtiéndole que cuentan con diez (10) días siguientes a dicho acto publicitario para proponer excepciones de mérito (artículo 442 del CGP).
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 72 del CGP **se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor** base de la ejecución, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante con la ejecución o de emitir la sentencia de excepciones, según corresponda. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.
5. Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, debe la parte actora solicitar cita previa. Por secretaría, téngase en cuenta al momento de agendar las citas, lo concerniente al aforo máximo e informes para la dependencia de vigilancia, como las demás directivas o regulaciones pertinentes.
6. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.
7. Se reconoce al Dr. JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO como endosatario en procuración de NELSON ERNESTO SALAMANCA PEDRAZA, conforme se aprecia en el endoso al reverso del cartular, escaneado y aportado al tramite.

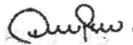
Notifíquese y cúmplase,

  
FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO- BOYACÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
Estado Electrónico No.01, fijado el día 15 de enero de  
2021



DIANA XIMENA RIOS VARGAS  
SECRETARIA

eymr



*Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso*

Sogamoso, 14 de enero de 2021

**Acción** : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
**Expediente** : 157594053001 2020 323 00  
**Demandante** : GUILLERMO ANDRÉS VARGAS OTALORA  
**Demandado** : NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva del epígrafe, presentada con apoyo en un título valor (Letra de cambio de fecha 01 de marzo de 2019 ) y de su calificación el Juzgado encuentra que, la demanda colma los requisitos de forma, por lo que se cumple con las condiciones para su admisión de manera que a ello se procederá.

Es la ocasión, para manifestar que el aporte del título valor es necesario y debe ser presentado al Juzgado (cita previa)<sup>1</sup> por la naturaleza de incorporación de los derechos económicos que se ejercen y la legitimación cambiaria que de ello se desprende, lo cual debe realizarse en cualquier momento antes de que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución o de la emisión de la sentencia de excepciones según corresponda para lo cual deberá seguirse con los protocolos de bioseguridad.

En el entretanto, **el acreedor deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el título** que por lo mismo no pueden seguir circulando.

Para los fines anteriores, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Acuerdo 11567 de 2020 del CSJ y artículo 2° del Acuerdo No. CSJBOYA20-50 16 de junio de 2020, es indispensable posibilitar, con las prevenciones correspondientes, el acceso físico a la sede del Juzgado. Para ello, debe la parte interesada: i) agendar una **cita previa**, a través los canales digitales de que dispone el Juzgado; ii) cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos y demás disposiciones concernientes al acceso y iii) reducir a lo estrictamente indispensable su permanencia en sede.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

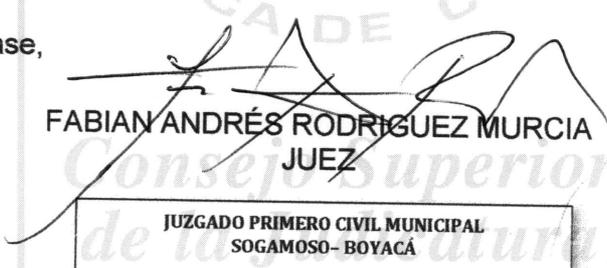
1. **Librar mandamiento ejecutivo** en contra de NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar a GUILLERMO ANDRES VARGAS OTALORA, endosatario en propiedad de ALAN NIELSEN RAMIREZ, las siguientes sumas de dinero, con fundamento en la Letra de Cambio de fecha 01 de marzo de 2019
  - 1.1. Por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90'000.000.°°) M/cte, correspondiente al capital representado en letra de cambio de fecha 01 de marzo de 2019 y exigibilidad del 02 de abril de 2019.
    - 1.1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el 03 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de **menor** cuantía.
3. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, advirtiéndole que cuentan con diez (10)

<sup>1</sup> Como se resolvió desde el estado No. 38 y conforme a las motivaciones allí expresadas (ver auto 2020-0305 entre otros)

días siguientes a dicho acto publicitario para proponer excepciones de mérito (artículo 442 del CGP).

- 3.1. Se previene a la parte actora, que aun cuando en la demanda se informa un correo electrónico de la parte demandada, para que éste pueda considerarse idóneo como canal electrónico para notificaciones, debe cumplirse con las exigencias del Decreto 806 de 2020, esto es, que se informe previamente, la forma en que se obtuvo dicha información, y se aporten las pruebas correspondientes. Hasta tanto ello no ocurra, la notificación deberá surtirse conforme se señaló en el numeral anterior.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 72 del CGP **se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor** base de la ejecución, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante con la ejecución o de emitir la sentencia de excepciones, según corresponda. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.
  - 4.1. Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, debe la parte actora solicitar cita previa. Por secretaría, téngase en cuenta al momento de agendar las citas, lo concerniente al aforo máximo e informes para la dependencia de vigilancia, como las demás directivas o regulaciones pertinentes.
5. Se reconoce al Dr. CESAR OLANDO BARRERA CHAPARRO como apoderado de GUILLERMO ANDRÉS VAARGAS OTALORA, para los fines y efectos señalados en el poder adjuntado al trámite.
  - 5.1. Se requiere al apoderado reconocido, para que informe a este trámite, un número de teléfono o celular, a efecto de facilitar las comunicaciones, cuando sea menester.

Notifíquese y cúmplase,

  
FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO-BOYACÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.01, fijado el día 15 de enero de 2021



DIANA XIMENA RIOS VARGAS  
SECRETARIA